



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 17

DÍA 27 DE JULIO DE 2020

En la Sesión Vía Telemática de la Ciudad de Haro, siendo las diecisiete horas del día veintisiete de julio de dos mil veinte, se reúnen bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, el Señor Teniente de Alcalde Don Angel Maria Conde Salazar, el Señor Teniente de Alcalde Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Teniente de Alcalde Don Guillermo Castro Carnicer, la Señora Teniente de Alcalde Doña Saioa Larrañaga Aguinaco, el Señor Secretario General Don Agustín Hervías Salinas, el Señor Interventor Don Miguel Angel Manero Garcia, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.

Justifica su ausencia la Señora Teniente de Alcalde Doña Maria Aranzazu Carrero Bacigalupe.



El Teniente de Alcalde Don Guillermo Castro Carnicer, se incorpora a la sesión en el momento en que se indica.

1.- LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION DE 13 DE JULIO DE 2020.

Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, y entrando en el Orden del Día, como los asistentes ya tenían conocimiento del acta de la sesión de 13 de julio de 2020, no se procedía a su lectura, siendo la misma aprobada por unanimidad de los presentes.

2.- ASUNTOS DE PERSONAL.

2.1.- SOLICITUD DE ESTHER BARRASA ESTEBAN, DE RECONOCIMIENTO DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS REALIZADOS.

Visto el escrito presentado por Esther Barrasa Esteban, R.E. nº 4.028 de fecha 02/07/2020, por el que solicita la compensación en tiempo libre de los servicios extraordinarios realizados por la acumulación de trabajo generada en el Programa del Servicio de Ayuda a Domicilio, según el siguiente detalle:

- Día 24/02/2020: 4 horas y 56 minutos.
- Día 25/02/2020: 2 horas y 54 minutos.
- Día 02/03/2020: 55 minutos.
- Día 05/07/2020: 1 hora y 29 minutos.
- Día 09/03/2020: 2 horas y 10 minutos.

TOTAL: 12 horas y 24 minutos.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de febrero de 2020, autorizando a Esther Barrasa Esteban la realización de 24



horas extraordinarias por acumulación de trabajo generada en el Programa del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Considerando lo dispuesto en el artículo 43 del Acuerdo/convenio de las Condiciones generales de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vista la conformidad de la Jefa de la Unidad.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Reconocer a D. Esther Barrasa Esteban 21 h. y 42 minutos de tiempo libre por la realización de servicios extraordinarios por la acumulación de trabajo generada en el Programa del Servicio de Ayuda a Domicilio

2).- Dar traslado al interesado y a la Jefa de Unidad, a los efectos oportunos.

2.2.- SOLICITUD DE ESTHER BARRASA ESTEBAN, DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR, FUERA DE LA JORNADA LABORAL, UN CURSO DE FORMACIÓN.

Visto el escrito presentado por Esther Barrasa Esteban, R.E. n.º 4.166 de fecha 07/07/2020, solicitando autorización para realizar, fuera de la jornada laboral, el curso de formación "Técnicas de redacción eficaz", que se realizará del 8 de julio al 8 de octubre de 2020 .

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vista la conformidad de la Jefa de Unidad y del Concejal de Servicios Sociales.



Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D^a Esther Barrasa Esteban, la realización, fuera de la jornada laboral, del curso de formación "Técnicas de redacción eficaz", que se realizará del 8 de julio al 8 de octubre de 2020.

2).- Dar traslado a la interesada y a la Jefa de la Unidad, a los efectos oportunos.

2.3.- SOLICITUD DE ELENA ISABEL DE CESERO GIL, DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR, FUERA DE LA JORNADA LABORAL, UN CURSO DE FORMACIÓN.

Visto el escrito presentado por Elena de Cesero Gil, R.E. n.º 4.337 de fecha 14/07/2020, solicitando autorización para realizar, fuera de la jornada laboral, el curso " Fundamentos Básicos de Gestión de Expedientes y Archivos de Oficina on line ", de 30 horas de duración.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, en vigor.

Vista la conformidad del Jefe de la Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a Elena de Cesero Gil, la realización, fuera de la jornada laboral, del curso " Fundamentos Básicos de



Gestión de Expedientes y Archivos de Oficina on line."

2).- Dar traslado a la interesada y al Jefe de la Unidad, a los efectos oportunos.

2.4.- SOLICITUD DE ANA ROSA TUBÍA MAESTRO, DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR, FUERA DE LA JORNADA LABORAL, UN CURSO DE FORMACIÓN.

Visto el escrito presentado por Ana Rosa Tubía Maestro, R.E. n.º 4.004 de fecha 02/07/2020, solicitando autorización para realizar, fuera de la jornada laboral, el curso " Interconexión de registros entre Administraciones Públicas " .

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, en vigor.

Vista la conformidad del Jefe de la Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a Ana Rosa Tubía Maestro, la realización, fuera de la jornada laboral, del curso " Interconexión de registros entre Administraciones Públicas"

2).- Dar traslado a la interesada y al Jefe de la Unidad, a los efectos oportunos.

2.5.- SOLICITUD DE LORETO OCEJA SALAZAR, DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE COMPENSACIÓN EN TIEMPO LIBRE LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN FUERA DE LA JORNADA LABORAL.



Visto el escrito presentado por D^a Loreto Óceja Salazar, Registro de Entrada n.º 4.378, de fecha 16/07/2020, de ampliación del plazo de disfrute de tiempo libre como compensación de los cursos de formación realizados fuera de la jornada laboral, concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16/12/2019, ya que no puede disfrutarlas en el período establecido en el Acuerdo-convenio por necesidades del servicio.

Considerando lo dispuesto en el art. 43 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, en vigor.

Vista la conformidad del Jefe de la Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar, con carácter extraordinario, a D^a Loreto Óceja Salazar, el disfrute del tiempo libre reconocido por la realización de cursos de formación fuera de la jornada laboral, hasta finales del año 2020, por necesidades del servicio.

2).- Dar traslado a la interesada y al Jefe de la Unidad, a los efectos oportunos.

2.6.- SOLICITUD DE ÓSCAR ROMERO MARTÍNEZ, DE DISFRUTE DE PERMISO POR REALIZACIÓN DE CURSO DE TRÁFICO.

Visto el escrito presentado por D. Óscar Romero Martínez, R.E. n.º 3.912 de fecha 28/06/2020, solicitando el disfrute de permiso el día 20 de julio de 2020 en compensación por realización de curso de Tráfico.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/20 19 en el que se reconocía a D. Óscar Romero Martínez 43 horas de tiempo libre, en compensación por realización de curso.



Vista la conformidad del Jefe de la Policía Local en funciones.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía, en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2019, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D. Óscar Romero Martínez el disfrute del día 20 de julio de 2020 en compensación por realización de curso de Tráfico.

Tiempo restante J.G.L. 30/12/2019 = 8 horas.

2).- Dar traslado al interesado y al Jefe de la Policía Local en funciones, a los efectos oportunos.

2.7.- SOLICITUD DE CARMEN SALAZAR GONZÁLEZ, DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A COMPENSACION EN TIEMPO LIBRE DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS REALIZADOS POR ASISTENCIA A PLENOS.

Vistos los escritos presentados por D^a. Carmen Salazar González, R.E. n.º 4.327 y 4.435 de fechas 14/07/2020 y 17/07/2020, por los que solicita la compensación en tiempo libre de las horas extraordinarias realizadas por asistencia a Plenos, según el siguiente detalle:

- Día 14/01/2020: 2 h. 15 min.
 - Día 03/03/2020: 2 h. 15 min.
 - Día 12/05/2020: 3 h. 30 min.
 - Día 07/07/2020: 3 h. 45 min.
- Total: 11 h 45 min.

Considerando lo dispuesto en el Acuerdo/Convenio de las Condiciones de Trabajo Económico-Administrativas del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vista la conformidad del Jefe de la Unidad.



Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Reconocer a D^a. Carmen Salazar González el tiempo que a continuación se detalla, en compensación en tiempo libre por la realización de servicios extraordinarios realizados:

- Total horas realizadas: 11 h.45 min. x 1,75 = 20 h. 34 min.

2).- Dar traslado a la interesada y al Jefe de la Unidad, a los efectos oportunos.

2.8.- APROBACIÓN DE LA SEGUNDA AMPLIACION DEL NUMERO DE PLAZAS A INCLUIR EN EL ANEXO DE DELEGACION DE PLAZAS DE LA CATEGORIA DE POLICIA LOCAL

Vista la notificación, R.E. n.º 4.342/2020 de fecha 15/07/2020, remitida por la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de La Rioja, en la que se notifica el resultado del procedimiento unificado de movilidad, y se comunica que uno de los agentes del Ayuntamiento de Haro ha resultado adjudicatario definitivo en el mismo, disponiendo este Ayuntamiento de Haro de 15 días para solicitar a la Consejería el incremento o incorporación al proceso selectivo de las plazas para cubrir las vacantes que se vayan a producir como consecuencia del resultado del procedimiento de movilidad.

Visto el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Haro en sesión celebrada en fecha 31/08/2010, por el que se delegan en la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local las competencias para la convocatoria y gestión de los procesos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local por la categoría de policía así como para la realización de concursos unificados de movilidad.



Visto el acuerdo que se adoptó en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Haro en sesión celebrada en fecha 14/05/2019, por el que se aprobaba el Anexo del Acuerdo de delegación correspondiente a 2019, en el que se decía que "Este número podrá verse incrementado por las plazas que se prevea que se van a producir como consecuencia del resultado del procedimiento previo de movilidad y las que se prevea que se van a producir debido a que pueda resultar aprobado en la fase de oposición personal que es funcionario de carrera del Cuerpo de Policía Local de su municipio, condicionando en todo caso la ampliación de plazas a la superación de la totalidad del proceso selectivo por parte de los aspirantes que hayan motivado dicha ampliación."

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar la ampliación en una, del número de plazas a incluir en el Anexo del Acuerdo de delegación correspondiente a 2019, proveniente esta plaza, que se añade a las seis aprobadas anteriormente, del resultado del procedimiento unificado de movilidad.

2).- Dar traslado del presente Acuerdo a Justicia e Interior del Gobierno de la Rioja, a los efectos oportunos.

2.9.- REINTEGRO ANTICIPO A NATALIO GABARRI GABARRI

Visto el escrito presentado por D. Natalio Gabarri Gabarri, R.E. n.º 4.007/2020 de fecha 02/10/2020, por el que dice que mediante Decreto de alcaldía de fecha 6 de noviembre de 2019, se le concedió un anticipo de 250,00 euros, pero se le ha descontado en su nómina 350,00 euros, por lo que solicita la devolución de 100,00 euros.

Visto que se le han descontado 50,00 euros en concepto de anticipo en las nóminas de diciembre 2019, enero 2020, febrero



2020, marzo 2020, abril 2020, mayo 2020 y junio 2020, lo que hace un total de 350,00 euros

Visto el decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020 publicado en el B.O.R. de fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Reintegrar a D. Natalio Gabarri Gabarri 100,00 euros por la diferencia entre el anticipo que se le concedió (250,00 euros) y el que se le ha descontado (350,00 euros).

2). Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a la Intervención municipal y a la Sra. Tesorera, a los efectos oportunos.

2.10.- ENCOMIENDA DE FUNCIONES DE OFICIAL DE SEGUNDA A ALBERTO BARRASA

Visto el informe emitido por la Arquitecta jefa en fecha 21/07/2020 por el que considera necesario encomendar a D. Alberto Barrasa Campo el desempeño de las siguientes tareas propias del puesto de Oficial de segunda:

- Mantener el mobiliario urbano y edificios públicos mediante sustitución de embaldosados, pintado de puertas y paredes, etc.
- Realizar labores de poda, siega, abonado y mantenimiento de césped.
- Programar, controlar, mantener y reparar los riegos.
- Realizar trabajos sencillos de electricidad.
- Mantener y manejar todo tipo de máquinas de mano (motosierra, desbrozadora, cortasetos, etc)
- Colocar vallas, estrados y demás mobiliario urbano para festejos públicos.
- Mantener la señalización vial.

Considerando lo dispuesto en el art. 12 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "En aquellos



casos en que por necesidad del servicio y con carácter extraordinario, a un empleado público se le encomiende por el Jefe del Departamento la realización de tareas de categoría de puesto de trabajo superior a la que ostente, percibirá las retribuciones complementarias del puesto que supla.

El desempeño de estas tareas y el percibo de las retribuciones a ellas asignadas, no creará derecho adquirido a favor del empleado, si bien quedará constancia en su expediente personal, a efectos de consideración como mérito.

A estos efectos se computara como primer día de la suplencia, el primer día laborable de la ausencia del empleado público suplido, y el último día de suplencia, el día laborable anterior al que se incorpore el empleado público suplido."

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Asignar, de manera continuada desde el momento en que reciba el alta médica de su actual I.T. y hasta nueva orden, a D. Alberto Barrasa Campo, Peón, las siguientes labores propias del puesto de Supervisor de la Brigada de Obras:

- Mantener el mobiliario urbano y edificios públicos mediante sustitución de embaldosados, pintado de puertas y paredes, etc.
- Realizar labores de poda, siega, abonado y mantenimiento de césped.
- Programar, controlar, mantener y reparar los riegos.
- Realizar trabajos sencillos de electricidad.
- Mantener y manejar todo tipo de máquinas de mano (motosierra, desbrozadora, cortasetos, etc)
- Colocar vallas, estrados y demás mobiliario urbano para festejos públicos.
- Mantener la señalización vial.

2).- Dar traslado al interesado, a la Arquitecta Jefa, a la Intervención municipal y al Técnico de gestión de personal, a los efectos oportunos.

2.11.- ABONO DE GASTOS DE LOCOMOCION



Dada cuenta de las instancias presentadas por un empleado municipal y la Sra. Alcaldesa, solicitando liquidación de gastos de locomoción y la Sra. Alcaldesa.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020 publicado en el B.O.R. en fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Abonar al siguiente empleado municipal, las cantidades siguientes, en concepto de gastos de locomoción, aparcamiento y dietas por el siguiente viaje realizado:

- Abonar en la nómina de D. Gonzalo Palacios Ocón, la cantidad de 16,34 euros en concepto de gastos de aparcamiento, por los siguientes viajes:

1 viaje a Haro al juzgado el día 24/06/2020.....16,34€

2).- Abonar a D^a Laura Rivado Casas 49,02 euros en concepto de gastos de locomoción, 4,00 euros en concepto de autopista, 7,65 euros en concepto de gastos de aparcamiento y 12,50 euros en concepto de dietas, por los siguientes viajes:

1 viaje a Logroño al Palacio de Gobierno el día 16/06/2020.....16,34€

Aparcamiento el día 16/06/2020.....4,00€

Autopista el día 16/06/2020.....4,00€

1 viaje a Logroño al Palacio de Gobierno el día 5/06/2020.....16,34€

Aparcamiento el día 5/06/2020.....3,65€

1 viaje a Logroño a la C.H.E. el día 2/06/2020.....16,34€

Dietas el día 2/06/2020.....12,50€

3).- Dar traslado a la Intervención municipal y a los interesados, a los efectos procedentes.

2.12.- ABONO DE SUSTITUCIONES REALIZADAS DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020 POR AGENTES DE LA POLICIA LOCAL



Dada cuenta de la instancia presentada por el Jefe de la Policía Local en funciones, R.E. N.º 4.012/2020 de fecha 02/07/2020, solicitando sean reconocidas las sustituciones de Oficiales realizadas por Agentes de la Policía Local, en el segundo trimestre de 2019.

Vistas el art. 12 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "En aquellos casos en que por necesidad del servicio y con carácter extraordinario, a un empleado público se le encomiende por el Jefe del Departamento la realización de tareas de categoría de puesto de trabajo superior a la que ostente, percibirá las retribuciones complementarias del puesto que supla.

El desempeño de estas tareas y el percibo de las retribuciones a ellas asignadas, no creará derecho adquirido a favor del empleado, si bien quedará constancia en su expediente personal, a efectos de consideración como mérito.

A estos efectos se computara como primer día de la suplencia, el primer día laborable de la ausencia del empleado público suplido, y el último día de suplencia, el día laborable anterior al que se incorpore el empleado público suplido."

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Reconocer y abonar las sustituciones de Oficiales realizadas por Agentes de la Policía Local, en el segundo trimestre de 2020:

Alfredo Gómez.....	45 d. suplencia CD....	109,80 euros.
Alfredo Gómez.....	45 d. suplencia CE....	139,05 euros.
José I. Lacuesta.....	11 d. suplencia CE....	26,84 euros.
José I. Lacuesta.....	11 d. suplencia CD....	33,99 euros.
Guillermo Gómez.....	44 d. suplencia CD.....	107,36 euros.
Guillermo Gómez.....	44 d. suplencia CE.....	135,96 euros.
Carlos Cubero.....	35 d. suplencia CD....	85,40 euros.
Carlos Cubero.....	35 d. suplencia CE....	108,15 euros.
Oscar Romero.....	40 d. suplencia CD....	97,60 euros.
Oscar Romero.....	40 d. suplencia CE.....	123,60 euros.
Michael C. Medina.....	15 d. suplencia CD....	36,60 euros.
Michael C. Medina.....	15 d. suplencia CE....	46,35 euros.



José J. Menéndez.....	11 d. suplencia CD.....	26,84 euros.
José J. Menéndez.....	11 d. suplencia CE....	33,99 euros.
José M. Muru.....	1 d. suplencia CD.....	2,44 euros.
José M. Muru.....	1 d. suplencia CE....	3,09 euros.
Gonzalo Palacios.....	4 d. suplencia CD.....	9,76 euros.
Gonzalo Palacios.....	4 d. suplencia CE....	12,36 euros.
Isaac Yangüela.....	4 d. suplencia CD.....	9,76 euros.
Isaac Yangüela.....	4 d. suplencia CE.....	12,36 euros.
Marcos Imaz.....	15 d. suplencia CD.....	36,60 euros.
Marcos Imaz.....	15 d. suplencia CE.....	46,35 euros.
Total.....		1.244,25 euros.

2).- Dar traslado a los interesados y a la Intervención municipal, a los efectos procedentes.

2.13.- ABONO PLUSES DE FESTIVOS, NOCTURNOS Y FESTIVOS/NOCTURNOS

Dada cuenta de las instancias presentadas por varios empleados municipales del Ayuntamiento de Haro, solicitando el abono de los festivos, nocturnos y festivos/nocturnos realizados durante el mes de junio de 2020.

Considerando lo dispuesto en el art. 42 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "Todos aquéllos servicios que tengan establecido un sistema de turnos rotativos o aquéllos que por las específicas peculiaridades de su contenido no puedan disfrutar de cualesquiera de los días que como inhábiles tienen recogidos en el calendario laboral (fiestas nacionales y locales) así como domingos, serán compensadas con 8 € por turnos de noche, festivo y/o festivo-nocturno. A partir del 01/01/2017 serán compensadas con 10€. Por parte del Jefe de Unidad, se pasará mensualmente una relación de los días festivos, nocturnos y festivo nocturnos trabajados por cada empleado público, que serán abonados en la nómina del mes siguiente."

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Haro en sesión celebrada en fecha 02/05/2019, conforme al cual se acuerda "Fijar la compensación por el turno de noche, festivo y/o



festivo-nocturno, según el siguiente detalle:

Año 2019 = 14 euros, aplicable desde el 1 de enero de 2019.
 Año 2020 = 16 euros, aplicable desde el 1 de enero de 2020.
 Año 2021 = 18 euros, aplicable desde el 1 de enero de 2021.”

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Abonar las cantidades que a continuación se relacionan según el detalle de cada interesado:

Gregorio Amo, 4 festivos y/o noct. junio.....	64,00€
Juan J. López D., 5 festivos y/o noct. junio.....	80,00€
Pedro M ^a . Güemes, 4 festivos y/o noct. junio.....	64,00€
Alfredo Gómez, 2 festivos y/o noct. junio.....	32,00€
José I. Lacuesta, 11 festivos y/o noct. junio.....	176,00€
Guillermo Gómez, 11 festivos y/o noct. junio.....	176,00€
Carlos Cubero, 2 festivos y/o noct. junio.....	32,00€
Oscar Romero, 10 festivos y/o noct. junio.....	160,00€
Michael C. Medina, 9 festivos y/o noct. junio.....	144,00€
José J. Menéndez, 8 festivos y/o noct. junio.....	128,00€
José M. Muru, 1 festivo y/o noct. junio.....	16,00€
Gonzalo Palacios, 13 festivos y/o noct. junio.....	208,00€
Isaac Yangüela, 11 festivo y/o noct. junio.....	176,00€
Marcos Imaz, 7 festivos y/o noct. junio.....	112,00€
Mouaad Merzouki, 1 festivo y/o noct. junio.....	16,00€
Lorena Novoa, 10 festivos y/o noct. junio.....	160,00€
Diego Medel, 9 festivos y/o noct. junio.....	144,00€
Total.....	1.888,00€

2).- Dar traslado a los interesados y a la Intervención municipal, a los efectos oportunos.

2.14.- INDEMNIZACIÓN FIN CONTRATO A ANA ESTHER AGRIANO CARRO ACELERADORA DE EMPLEO 2020



Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 03/02/2020 por el que se acordaba contratar a D^a. ANA ESTHER AGRIANO CARRO con D.N.I. 13.299.385A, mediante contrato de trabajo de duración determinada (401), para la realización de tareas de acompañar a las personas participantes en el día a día de su labora, indentificar y atender sus peticiones y necesidades , comunicar los objetivos de cada participante al entorno social y empresarial para facilitarles herramientas, recursos y oportunidades profesionales; todo ello en el marco de la ejecución del proyecto de Acelerador de Empleo Ciudad de Haro III, con una duración que abarca desde el día 01/02/2020 hasta el 31/07/2020 -6 meses-, ambos inclusive.

Visto que el contrato suscrito con la trabajadora arriba citada, recogen en su clausula sexta que a la finalización del contrato de obra o servicio, eventual por circunstancias de la producción y temporal de fomento de empleo para personas con discapacidad, el/la trabajador/a tendrá derecho a recibir una indemnización de acuerdo con la D. Transitoria 8^a del Estatuto de los Trabajadores, o con la Disposición Adicional primera de la ley 43/2006.

Considerando que la Disposición transitoria octava del Estatuto de los Trabajadores en su redacción dada por el apartado siete del artículo 1 de Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, preceptúa que "(...) La indemnización prevista a la finalización del contrato temporal establecida en el artículo 49.1 c) de esta Ley se aplicará de modo gradual conforme al siguiente calendario: (...)

- Doce días de salario por cada año de servicio para los contratos temporales que se celebren a partir del 1 de enero de 2015 (...)"

Resultando de lo anteriormente expuesto que la trabajadora arriba citada tiene derecho a percibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce días de salario por cada año de servicio.

Visto Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes , acuerda:

1).- Abonar a D^a Ana Esther Agriano Carro la cantidad de trescientos ochenta euros brutos (380,00 euros brutos) en concepto de indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de



la cantidad que resultaría de abonar doce días de salario por cada año de servicio, según el siguiente detalle:

12 días por año trabajado * (6 meses/12 meses) años * (1.900,00 euros brutos mes / 30 días) = 380,00 euros brutos.

2).- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención municipal y a la interesada, a los efectos oportunos.

2.15.- ABONO SERVICIOS EXTRAORDINARIOS JUNIO 2020

Dada cuenta de las instancias presentadas por varios empleados municipales del Ayuntamiento de Haro, solicitando el abono de los servicios extraordinarios realizados.

Considerando lo dispuesto en el art. 43 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "Los servicios extraordinarios son de realización totalmente voluntaria. 1. Gratificación servicios extraordinarios.

La realización de servicios extraordinarios por los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro se ajustará a los criterios siguientes:

1.1. Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata y las asistencias de los Secretarios a las Comisiones informativas, Juntas de Gobierno Local, Plenos, etc., el resto deberán contar con el visto bueno previo del Jefe de la Unidad y/o del Concejal Delegado del Área (sólo se eximirá de la firma del Concejal en el caso de que no haya Concejal Delegado). Además se autorizarán por el órgano competente (Alcaldía o Junta de Gobierno).

1.2. La solicitud de autorización previa se presentará según el contenido del modelo adjunto, vía telemática (AMAYHA) o manual (en el Registro de entrada del Ayuntamiento) y en la misma se deberán incluir los siguientes datos:

1.2.1. Nombre de las personas que realizarán los servicios extraordinarios y Unidad a la que pertenecen. 1.2.2. Descripción del trabajo a realizar.

1.2.3. Justificación de su necesidad fuera de la jornada ordinaria.

1.2.4. Estimación de las horas a realizar por cada una de las



personas propuestas, con indicación de la fecha/hora prevista de inicio y de fin.

1.2.5. Visto bueno del Jefe de la Unidad y del Concejal Delegado.

1.3. Una vez realizados los servicios extraordinarios, y en todos los casos, la persona que solicita su reconocimiento y compensación, presentará un escrito en el Registro de entrada del Ayuntamiento (ver modelo adjunto) con el Visto bueno del Jefe de la Unidad y/o el Concejal Delegado del Área, debiendo incluir los siguientes datos:

1.3.1. Nombre de las personas que han realizado los servicios extraordinarios y Unidad a la que pertenecen. 1.3.2. Descripción del trabajo realizado.

1.3.3. Horas efectivamente realizadas, indicando fecha, hora de inicio, y hora de finalización.

1.3.4. Si la compensación solicitada es en tiempo o en dinero.

1.3.5. Visto bueno del Jefe de la Unidad y del Concejal Delegado.

1.4. Dicha solicitud deberá ser verificada técnica y legalmente por el Técnico de Personal de que las horas se adecúan a las solicitadas y autorizadas.

1.5. Las horas extraordinarias a realizar en ningún caso superaran el 25% de las horas totales mensuales establecidas (exceptuando casos de urgente necesidad motivados por bajas, incapacidades temporales u otros).

1.6. Por el mejor funcionamiento de todos los departamentos, para el pago de servicios extraordinarios en el mes junto con el abono de nómina, debe pasarse la autorización de las horas la penúltima Junta de Gobierno del mes. Si no se abonaran al mes siguiente.

1.7. A tal efecto las horas extraordinarias tendrán que ser solicitadas en el Registro de entrada del Ayuntamiento, debidamente firmadas por el Jefe de la Unidad y el Concejal responsables del Área, antes del día 15 de cada mes.

2. Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial) se compensarán mediante tiempo libre o económicamente, según decisión del trabajador.

También se consideraran festivas las horas extraordinarias realizadas durante las festividades de San Juan, San Felices y San Pedro y la Virgen de la Vega, y las del día 5 de enero a partir de las 17.00 horas de la tarde y que estén directamente relacionadas con la Cabalgata de Reyes.

2.1. En el caso de compensación económica la misma se abonará en la nómina del mes siguiente a la solicitud del empleado del abono de las mismas, siendo su cuantía:



- Hora extraordinaria normal.....1,50 de la hora ordinaria bruta
- Hora extraordinaria nocturna.....1,80 de la hora ordinaria bruto.
- Hora extraordinaria festiva.....1,80 de la hora ordinaria bruta.
- Hora extraordinaria fest-nocturna..2,30 de la hora ordinaria bruta.

La hora ordinaria bruta se obtiene de acuerdo con la fórmula siguiente:

(Sueldo base bruto mensual + trienios bruto mensual + c. destino bruto mensual + c. específico bruto mensual + complemento productividad consolidado bruto mensual + parte proporcional paga extra) / (núm. de horas teóricas ordinarias mensuales) = hora ordinaria bruta. (...)

3. La primera fracción hasta una hora se computara como hora entera, siempre que no sea una prolongación de la jornada. Si es prolongación sin interrupción de la jornada, se abonará el tiempo real.

Y, después, si se pasa de 60 minutos y no se llega o es igual a 75 minutos, se computa 75 minutos, siempre que no sea una prolongación de la jornada. Si es prolongación sin interrupción de la jornada, se abonará el tiempo real.

Y, después, si es prolongación sin interrupción de la jornada, se abonará el tiempo real, y si no es prolongación de jornada: - Desde 76 hasta 90 minutos, se abonarán 90 minutos.

- Desde 91 hasta 105, se abonarán 105 minutos.
- Desde 106 hasta 120, se abonarán 120 minutos
- Y así sucesivamente."

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes , acuerda:

1).- Abonar las cantidades que a continuación se relacionan según el detalle de cada interesado:

- 1. Agustín Hervías (Secretario).....11h 45m.....579,64€
 - Asistencia a JGL y Pleno.....11h 45m.
- 2. Iván Ortiz (Director Cultura).....24h......860,42€



-26h fes.....1.118,54€
- Fiestas y necesidades del servicio.....24h.
- Fiestas y necesidades del servicio.....26h fes.
- 3. María P. Lavieja (Jefa Negociado).....4h.....116,50€
- Secretaria comisión informativa.....4h.
- 4. E. Manuel Arnáez (Informática)......6h 30m.....206,51€
- Necesidades del servicio......6h 30m.
- 5. M José Salinas (Gestora)......1h.....29,86€
- Secretaria comisión informativa.....1h.
- 6. Juan J. López (Guardia Policía)......44h.....1.418,21€
-45h fes.....1.740,53€
- Refuerzo del servicio......44h.
- Refuerzo del servicio......45h fes.
- 7. Diego Medel (Guardia Policía)......24h fes.....822,56€
-9h 20m noc.....319,77€
-16h fes/noc.....700,70€
- Refuerzo del servicio......24h fes
- Refuerzo del servicio......9h 20m noc
- Refuerzo del servicio......16h fes/noc
- 8. Marcos Imaz (Guardia Policía)......40h fes/noc.1.773,74€
- Refuerzo del servicio......40h fes/noc
- 9. Mouad Merzouki (Guardia Policía)......8h noc.....277,63€
-8h fes/noc.....354,75€
- Refuerzo del servicio......8h noc
- Refuerzo del servicio......8h fes/noc
- 10. Julián Menéndez (Guardia Policía)......8h.....239,96€
- Refuerzo del servicio......8h.
- 11. Oscar Romero (Guardia Policía)......24h.....719,88€
-8h fes.....287,95€
-8h noc.....287,95€
- Refuerzo del servicio......24h
- Refuerzo del servicio......8h fes.
- Refuerzo del servicio......8h noc.
- 12. Lorena Novoa (Guardia Policía)......24h fes.....822,56€
- Refuerzo del servicio......24h fes.
- 13. Gonzalo Palacios (Guardia Policía).16h......468,45€
-30h fes......1054,02€
-25h 20m noc...889,94€
-40h fes/noc...1.795,73€
- Refuerzo del servicio......16h
- Refuerzo del servicio......30h fes.
- Refuerzo del servicio......25h 20 m noc.
- Refuerzo del servicio......40h fes/noc.



14. Ignacio Lacuesta (Guardia Policía)	.8h.....	250,78€
	.8h noc.....	300,94€
- Refuerzo del servicio.....	.8h	
- Refuerzo del servicio.....	.8h noc.	
15. Guillermo Gómez (Guardia Policía)	.8h.....	250,78€
	.32h fes.....	1.203,76€
- Refuerzo del servicio.....	.8h	
- Refuerzo del servicio.....	.32h fes	
16. Isaac Yangüela (Guardia Policía)	.16h 30m fes.....	579,71€
	..16h fes/noc.....	718,29€
- Refuerzo del servicio.....	.16h 30m fes	
- Refuerzo del servicio.....	.16h fes/noc	
17. J. Miguel Muru (Guardia Policía)	.8h.....	234,23€
	..16h fes.....	562,14€
	..8h fes/noc.....	359,15€
- Refuerzo del servicio.....	.8h.	
- Refuerzo del servicio.....	.16h fes	
- Refuerzo del servicio.....	.8h fes/noc	
18. M. Carlos Medina (Guardia Policía)	.8h.....	239,96€
	..8h fes.....	287,95€
	..17h noc.....	611,90€
- Refuerzo del servicio.....	.8h.	
- Refuerzo del servicio.....	.8h fes	
- Refuerzo del servicio.....	.17h noc	
19. Eduardo Martínez (Fontanero)	.27h.....	743,20€
12h fes.....	396,37€
- Depuradora.....	.27h.	
- Depuradora.....	.12h fes.	

Total servicios extraordinarios.....23.624,96€

2).- Dar traslado a los interesados y a la Intervención municipal, a los efectos oportunos.

2.16.- ENCOMIENDA DE FUNCIONES DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO A NOELIA LEIVA BARCINA



Visto el escrito presentado por D^a Noelia Leiva Barcina, R.E. n.º 4.445/2020 de fecha 17/07/2020, por el que dice "Solicito el reconocimiento tanto a nivel económico como de expediente laboral de las tareas de auxiliar administrativo, ya que vengo realizando las funciones del auxiliar administrativo de aguas y urbanismo desde el 8 de junio de 2020, hasta que finalice dicha situación".

Vista la conformidad de la jefa de la unidad.

Visto que el puesto de auxiliar administrativo de aguas y urbanismo se encuentra vacante.

Considerando lo dispuesto en el art. 12 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "En aquellos casos en que por necesidad del servicio y con carácter extraordinario, a un empleado público se le encomiende por el Jefe del Departamento la realización de tareas de categoría de puesto de trabajo superior a la que ostente, percibirá las retribuciones complementarias del puesto que supla.

El desempeño de estas tareas y el percibo de las retribuciones a ellas asignadas, no creará derecho adquirido a favor del empleado, si bien quedará constancia en su expediente personal, a efectos de consideración como mérito.

A estos efectos se computara como primer día de la suplencia, el primer día laborable de la ausencia del empleado público suplido, y el último día de suplencia, el día laborable anterior al que se incorpore el empleado público suplido."

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Encomendar, de manera continuada y hasta nueva orden, a D^a Noelia Leiva Barcina, la realización de las tareas de auxiliar administrativo de aguas y urbanismo, desde el 8/06/2020.

2).- Dar traslado a la interesada, al Jefe de la Unidad, a la Intervención municipal y al Técnico de gestión de personal, a los efectos oportunos.

2.17.- ABONO PARTE PROPORCIONAL PAGA EXTRA JUNIO 2020 A INMACULADA RODRIGUEZ MARTINEZ



Visto que la Seguridad Social comunicó al Ayuntamiento de Haro en fecha, R.E. 3.883/2020 de fecha 26/06/2020 una resolución denegatoria de incapacidad permanente relativa a D^a Inmaculada Rodríguez Martínez con fecha de extinción 17/06/2020.

Visto que la Seguridad Social comunicó al Ayuntamiento de Haro, R.E. n.º 2.286/2020 de fecha 09/03/2020 y R.E. n.º 2.347/2020 de fecha 11/03/2020, una demora en la calificación del expediente de incapacidad permanente que estaba tramitando a D^a Inmaculada Rodríguez Martínez, y que había que darla de baja en el régimen general de la Seguridad Social, asumiendo desde el 01/03/2020 la propia Seguridad Social el abono de sus retribuciones.

Resultando de lo anteriormente expuesto que D^a Inmaculada Rodríguez Martínez tiene derecho a percibir 90 días (diciembre 2019, enero 2020 y febrero 2020) correspondientes a la parte proporcional de la paga extra de junio 2020 y paga adicional del complemento específico de junio 2020, conforme al siguiente detalle:

Paga extra sueldo base bruto = 322,20 euros brutos.
Paga extra complemento destino bruto = 189,89 euros brutos.
Paga extra complemento específico = 252,34 euros brutos
Paga extra antigüedad = 115,62 euros brutos

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. del 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Abonar a D^a Inmaculada Rodríguez Martínez, las siguientes cantidades:

Paga extra sueldo base bruto = 322,20 euros brutos.
Paga extra complemento destino bruto = 189,89 euros brutos.
Paga extra complemento específico = 252,34 euros brutos
Paga extra antigüedad = 115,62 euros brutos.

2).- Dar traslado a la interesada y a la Intervención, para su conocimiento y a los efectos oportunos.



3.- ASUNTOS DE INTERVENCIÓN.

3.1.- APROBACIÓN DEL PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL AÑO 2020

Visto decreto de delegación de competencias de alcaldía en la junta de gobierno local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el BOR con fecha 27 de mayo de 2020.

La junta de gobierno local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar el padrón del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio 2020.

2).- Exponer al público dicho padrón mediante edicto publicado en el boletín oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios, por espacio de 15 días a efectos de reclamaciones.

3).- Fijar como período de cobranza en vía voluntaria desde el 1 de septiembre hasta el 2 de noviembre de 2020 inclusive.

Los contribuyentes afectados por los mismos, podrán realizar el pago en la recaudación municipal, sita en la calle Santo Tomás número 2, desde las 9 horas hasta las 14 horas durante dicho plazo.

Transcurrido el plazo indicado, se iniciará el procedimiento ejecutivo.

4.- RESOLUCION SOLICITUD DE REVISION DE ACTOS NULOS PRESENTADA POR D. JOAQUIN JAÑEZ RAMOS EN NOMBRE DE BANKIA S.A. EN RELACION CON LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA NUMERO 772/2016 (EXP. 557).



Dada cuenta de la solicitud presentada por D. Joaquín Jañez Ramos, en nombre y representación de Bankia S.A. con registro de entrada electrónico en este Ayuntamiento de Haro de fecha 20 de abril 2020, de revisión de actos nulos de pleno derecho con la consiguiente devolución de ingresos indebidos en relación con la liquidación del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana(en adelante, IIVTNU), n.º 772(Exp. 557)/2016/5.563,08€.

RESULTANDO que la entidad solicitante manifiesta literalmente que insta la iniciación del procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho relativo al IIVTNU por la transmisión de la finca registral 21.301 y referencia catastral 2739246WN1123N0001ZS, abonada el 22/09/2016 y con la declaración de nulidad de la liquidación la devolución del ingreso indebido, alegando, en esencia:

1º.- Que con fecha 14/05/1992 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid adquirió el inmueble por 492.829,92 euros.

Que con fecha 16/05/2011 transmitió su patrimonio empresarial, incluido el inmueble, a la entidad Banco Financiero y de Ahorros S.A. y ésta a su vez, en idéntica fecha a la entidad Bankia S.A.

Que en aplicación de la normativa dichas transmisiones no tributaron por IIVTNU, por lo que debe considerarse como fecha de última transmisión a efectos del inmueble la de 14/05/1992.

Que con fecha 29/07/2016 se otorgó escritura de compraventa, de transmisión a un tercero por importe de 73.279,94 euros, por la que se liquidó y notificó el IIVTNU por importe de 5.563,08 euros.

2º.- Que procede la revisión de actos nulos, por aplicación del art. 221.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por tratarse de un acto administrativo firme y en concreto, revisión en aplicación del art. 217 apartados a), f) y g) de dicha Ley, recordando que el *TC en sentencia de 11 de mayo de 2017*, declara inconstitucionales y nulos los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4 de la LHL, artículos aplicados por esa Administración a la hora de liquidar el IIVTNU. Asimismo, en aplicación del art. 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- Que ante la ausencia de incremento de valor, se produce la inexistencia de hecho imponible, se cita el art. 20 de la LGT y la sentencia del TS de 29 de abril de 1996 y se reitera que en la sentencia de 11 de mayo de 2017 del TC.

Se cita también la Sentencia 1163/2018, de 9 de julio, del TS, y



señala que ha acreditado suficientemente la ausencia de incremento de valor del bien, a la vista de la documentación aportada, precio de adquisición-precio de transmisión, y por tanto, una clara pérdida de valor.

RESULTANDO que por acuerdo nº 3.1 adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2016, de "expediente de plusvalía", se aprueban en los términos en que fueron presentados por la Intervención Municipal, distintos expedientes de plusvalía con sus respectivas liquidaciones, entre otros, el expediente 557/2016 relativo a la entidad recurrente, generado con ocasión de la transmisión de escrituras formalizadas con fecha 29/07/2016-, del que deriva la liquidación nº 772/2016/5.563,08€.

RESULTANDO que la liquidación junto con el Informe de Plusvalía(IIVTNU), se notifican con fecha 26 de septiembre de 2016 y contra la misma no consta interpuesto recurso de reposición en el plazo habilitado al efecto.

RESULTANDO que dicha liquidación figura en el Departamento de Recaudación Municipal con fecha de pago de 14 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO en primera instancia, que al amparo del art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

"1. Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria."

CONSIDERANDO que la referencia a los arts. 153 y 154 de la derogada Ley General Tributaria debe entenderse hecha en la actualidad al artículo 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el art. 217.2 de la Ley 58/2003:

"El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere este artículo podrá iniciarse:

a) Por acuerdo del órgano que dictó el acto o de su superior jerárquico."

CONSIDERANDO que habiendo sido aprobada la liquidación del IIVTNU cuya revisión se pretende, por acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2016, éste es el órgano competente para la resolución de la solicitud.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se



aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales(en adelante, R.D.L. 2/2004):

"2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.

...
c) Plazo de interposición.- El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita."

CONSIDERANDO que tal como se ha puesto de manifiesto anteriormente, la liquidación del IIVTNU, acto de naturaleza tributaria cuya devolución se pretende, no fue recurrida en el plazo habilitado al efecto, por tanto, la liquidación devino firme, tal como reconoce el interesado, por consentida.

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 1ª.2.a) y c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"2. Las siguientes actuaciones y procedimientos se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley:

a) Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa."

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el art. 1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria(en adelante, Ley 58/2003):

"1. Esta ley establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español y será de aplicación a todas las Administraciones tributarias en virtud y con el alcance que se deriva del artículo 149.1.1.ª, 8.ª, 14.ª y 18.ª de la Constitución."

CONSIDERANDO que en idéntico sentido y tal como señala el solicitante, al amparo de lo dispuesto en el art. 221.3 de la Ley 58/2003:

"Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y



mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley."

CONSIDERANDO que sentado lo anterior, el art. 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece:

"1. Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resoluciones de los órganos económico-administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los siguientes supuestos:

a) Que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Que hayan sido dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Que tengan un contenido imposible.

d) Que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Que hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad en los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2. El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere este artículo podrá iniciarse:

a) Por acuerdo del órgano que dictó el acto o de su superior jerárquico.

b) A instancia del interesado.

3. Se podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del órgano consultivo, cuando el acto no sea firme en vía administrativa o la solicitud no se base en alguna de las causas de nulidad del apartado 1 de este artículo o carezca manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4. En el procedimiento se dará audiencia al interesado y serán oídos aquellos a quienes reconoció derechos el acto o cuyos intereses resultaron afectados por el mismo.

La declaración de nulidad requerirá dictamen favorable previo



del Consejo de Estado u órgano equivalente de la respectiva comunidad autónoma, si lo hubiere.

5. En el ámbito de competencias del Estado, la resolución de este procedimiento corresponderá al Ministro de Hacienda.

6. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de un año desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento.

El transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa producirá los siguientes efectos:

a) La caducidad del procedimiento iniciado de oficio, sin que ello impida que pueda iniciarse de nuevo otro procedimiento con posterioridad.

b) La desestimación por silencio administrativo de la solicitud, si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado.

7. La resolución expresa o presunta o el acuerdo de inadmisión a trámite de las solicitudes de los interesados pondrán fin a la vía administrativa.

CONSIDERANDO que el art. 217.1 de la Ley 58/2003, enumera de manera taxativa los distintos supuestos en los que podrá declararse la nulidad de los actos dictados en materia tributaria.

CONSIDERANDO que el interesado fundamenta su pretensión de nulidad en los apartados a), f) y g), señalando al respecto que la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de mayo de 2017, declara inconstitucionales y nulos los arts. 107.1, 107.2.^a) y 110.4 de la LHL.

CONSIDERANDO que en este punto, interesa reseñar que el Pleno del Tribunal Constitucional, en Sentencia 59/2017, de 11 de mayo, acordó por unanimidad declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pero "sólo en la medida en que no han previsto excluir del tributo las situaciones inexpresivas de capacidad económica por inexistencia de incrementos de valor". El Tribunal consideró que el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IVTNU) vulnera el principio constitucional de capacidad económica en la medida en que no se vincula necesariamente a la existencia de un incremento real del valor del bien, "sino a la mera titularidad del terreno durante un período de tiempo". Sin embargo, el Tribunal Constitucional no fijó en la sentencia los



efectos de la misma.

CONSIDERANDO que pese a que el Tribunal obligó al legislador estatal a llevar a cabo las modificaciones que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, lo cierto es, que a pesar del tiempo transcurrido, tal modificación no se ha llevado a cabo.

CONSIDERANDO que el interesado pretende la eficacia "prospectiva" de la sentencia de 11 de mayo de 2017, obviando que la liquidación cuya revisión se pretende devino firme por consentida con fecha 26 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO que sentado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 73 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa:

"Las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos generales, salvo en el caso de que la anulación del precepto supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones aún no ejecutadas completamente."

CONSIDERANDO que el antedicho artículo viene a reintroducir, a nivel de derecho positivo, esa especie de salvaguarda de los actos firmes dictados en aplicación de un precepto de una disposición general anulado por sentencia firme antes de que la anulación alcance efectos generales, haciéndolo extensible igualmente, para los casos de cosa juzgada

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional:

"1. Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad."

CONSIDERANDO que a resultas de lo antes dicho, procede reproducir una frase contenida en muchas sentencias del Tribunal Constitucional, así se ha pronunciado el Tribunal Constitucional,



como la Sentencia del Pleno 60/2015, de 18 de marzo de 2015:

"El principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) reclama la intangibilidad de las situaciones jurídicas consolidadas; no sólo las decididas con fuerza de cosa juzgada, sino también las situaciones administrativas firmes".

CONSIDERANDO que la Sentencia del TC de 31 de octubre de 2019 en cuestión de inconstitucionalidad 1020-2019, invocando el F.D. Quinto de la S.T.C. 126/2019, dice:

"Por exigencia del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), y al igual que hemos hecho en otras ocasiones (por todas, SSTC 22/2015 de 16 de febrero, FJ 5, y 73/2017, de 8 de junio, FJ 6), únicamente han de considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en esta sentencia aquellas que, a la fecha de publicación de la misma, no hayan adquirido firmeza por haber sido impugnadas en tiempo y forma, y no haber recaído todavía en ellas una resolución administrativa o judicial firme".

CONSIDERANDO que en idéntico sentido y en última instancia, interesa recoger el pronunciamiento del TS en la Sentencia de 6 de marzo de 2020:

"QUINTO.- Fijación de la doctrina de interés casacional. En consecuencia, procede fijar la doctrina de interés casacional respecto a la segunda de las cuestiones planteadas, y en tal sentido hemos de afirmar que en un caso como el examinado, en que existió un incremento de valor del terreno que determinó el devengo del IIVTNU, las declaraciones de inconstitucionalidad del art. 107.4 TRLHL efectuadas en las sentencias del Tribunal Constitucional 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, no permiten revisar en favor del obligado tributario actos administrativos de liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que hayan quedado firmes por haber sido consentidos al tiempo de la publicación de tales sentencias. En todo caso la revisión de estas liquidaciones firmes queda excluida por la propia limitación de los efectos de la declaración de inconstitucionalidad que contiene la STC 126/2019, de 31 de octubre".

CONSIDERANDO por tanto que la declaración de inconstitucionalidad de la norma tributaria proyecta sus efectos hacia situaciones futuras dejando a salvo los actos administrativos que hayan ganado firmeza, y en consecuencia, aquellas liquidaciones no impugnadas en tiempo y forma, por lo que únicamente cabría la devolución de ingresos cuando el acto de liquidación no haya ganado firmeza en el momento de declaración de inconstitucionalidad de la norma.



CONSIDERANDO que a pesar de lo anterior, el interesado entiende que concurren los supuestos de nulidad contemplados en los apartados a), f) y g) del art. 217.1 de la Ley 58/2003.

CONSIDERANDO que frente a ello, cabe oponer que no concurre el supuesto previsto en el art. 217.1.a) que sanciona con nulidad los actos *"Que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional"*, visto el tenor literal del art. 41.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional:

"Los derechos y libertades reconocidos en los artículos 14 a 29 de la Constitución serán susceptibles de amparo constitucional, en los casos y formas que esta ley establece, sin perjuicio de su tutela general encomendada a los Tribunales de Justicia. Igual protección será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30 de la Constitución."

CONSIDERANDO que de haber sido de aplicación al presente, la Sentencia del TC de 11 de mayo de 2017, la vulneración del principio de capacidad económica no tiene encaje en el artículo 217.1.a) de la Ley General Tributaria, pues tal principio -reconocido en el artículo 31.1 de la Constitución -no constituye un derecho susceptible de amparo constitucional, como tal precepto establece, al no estar reconocido en los artículos 14 a 29 de la Constitución.

CONSIDERANDO que tampoco es de aplicación el supuesto contemplado en el art. 217.1.f), *"Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición"*, dada la línea doctrinal del TS, entre otras, la Sentencia (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª), núm. 436/2020 de 18 mayo, dictada con motivo del recurso de casación interpuesto contra una sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Tarragona, dictada en fecha 08-01-2019, estimatoria del recurso deducido, *casualmente la misma entidad que solicita la revisión objeto del presente*, esto es, por Bankia S.A., frente a una resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Creixell de 14-06-2018, por la que se desestimó petición de devolución de ingresos indebidos y de nulidad de pleno derecho formulada en relación a liquidación firme del IIVTNU:

"Fundamento V

...

2. Tampoco concurre en el caso, claramente, el supuesto previsto en la letra f) del artículo 217.1 de la Ley General



Tributaria, a cuyo tenor son nulos de pleno derecho los actos dictados en materia tributaria cuando se trate de actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico "Por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición".

Para fundamentar la concurrencia en el caso de este motivo de nulidad, señalaba en su demanda BANKIA, SA, lacónicamente, lo siguiente:

"El TC ha declarados nulos de pleno derecho los artículos 107.1 , 107.2.a) y 110.4 LHL, declaración de nulidad que conlleva que haya un acto administrativo expreso (la liquidación) contrario al ordenamiento jurídico (como declara el TC) que permite adquirir un derecho (cobrar o exigir el importe de la liquidación) al ayuntamiento careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición (carencia de cobertura legal para la liquidación con la nulidad de los artículos citados), por lo que también estaríamos en el supuesto contemplado en la letra f) del artículo 217.1 LGT, procediendo por tanto la revisión planteada".

Es evidente que el precepto en estudio sanciona con nulidad radical los actos declarativos de derechos "dictados por la Administración" (expresa o presuntamente) que, sin embargo y al no tener los requisitos fundamentales requeridos por el ordenamiento, no permiten incorporar al patrimonio del particular (no de la Administración autora del acto) un derecho o una facultad que, en puridad, nunca ostentó.

La doctrina científica y la jurisprudencia han puesto especial énfasis, cuando han analizado el artículo que nos ocupa, en delimitar cuáles son, en cada caso, los "requisitos esenciales" (cuya ausencia determinará la nulidad) para adquirir la facultad o el derecho, existiendo cierto acuerdo en afirmar que éstos son aquéllos que constituyan los presupuestos de la estructura definitoria del acto, o sean absolutamente determinantes para la configuración del derecho adquirido o la finalidad que se pretende alcanzar.

El precepto en cuestión, sin embargo, no se refiere -ni puede referirse- a actos de gravamen o a actos -como los tributarios que ahora nos conciernen- en los que la Administración impone al particular una obligación de dar a tenor de la legislación aplicable, pues el supuesto de nulidad solo está pensado para revocar actos en los que el particular interesado -no la Administración- se ha hecho con facultades, o ha adquirido derechos careciendo de los requisitos esenciales al respecto.

Resulta, en definitiva, extravagante la alegación de este



supuesto de nulidad en relación con un acto administrativo de naturaleza tributaria en el que la Administración competente lo único que ha hecho es exigir un impuesto por entender que concurría el hecho imponible definido en la ley.

El supuesto analizado, en fin, no está pensado en absoluto para supuestos como el que ahora nos ocupa ni, desde luego, resulta aceptable la alegación genérica de que la Administración, al liquidar el tributo, ha obtenido un derecho (el importe de la cuota) sin que concurren los requisitos legalmente previstos tras la sentencia del Tribunal Constitucional."

CONSIDERANDO que respecto a la pretendida aplicación del supuesto previsto en el art. 217.1.g), "*Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal*" en relación con el art. 47.2 de la Ley 39/2015, siguiendo con la línea doctrinal del TS, recogida en la Sentencia(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª), núm. 436/2020 de 18 mayo:

"Fundamento V

...

3.En el escrito de demanda se justifica la concurrencia de este supuesto de nulidad radical en los siguientes términos literales:

"Finalmente, debemos recordar a este respecto que el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (RCL 2015, 1477), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015) recoge las causas de nulidad de pleno derecho cuando establece que los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

"También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución (RCL 1978, 2836), las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones administrativas no favorables o restrictivas de derechos individuales".

En consecuencia, entendemos que también resulta aplicable la letra g) de dicho artículo, toda vez que, conforme al artículo 47 de la Ley 39/2015, son nulos de pleno derecho cuando vulneren la Constitución, las leyes o el principio de reserva de ley, cosa que sucede en este caso, pues la liquidación carece de norma legal de cobertura (al estar expulsados ex tunc del ordenamiento jurídico los artículos 107.1 , 107.2.a) y 110.4 LHL), vulnera la LHL (vigente tras esta expulsión) y no cabe duda de que vulnera la Constitución pues así lo ha declarado el TC".



Es evidente que el precepto aducido -el artículo 47.2 de la Ley 39/2015- no es aplicable a los actos administrativos -cualidad que ostenta la liquidación firme que nos ocupa-, sino a las disposiciones generales, lo que determina que no queda justificar la nulidad de aquel acto en una causa no prevista al respecto.

Y es que -y ello no merece mayores razonamientos- los motivos de nulidad radical de los actos administrativos son los previstos en el artículo 217.1 de la Ley General Tributaria (para los actos de naturaleza tributaria) y en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 (para el resto de actos administrativos), y no lo son -en ningún caso- los previstos en el artículo 47.2 de esta última ley, que es el alegado en el escrito de demanda y que se refiere -exclusivamente- a las disposiciones generales.

En cualquier caso, y en relación con este concreto supuesto de nulidad, la Sala entiende necesario efectuar determinadas declaraciones en la medida en que la eventual concurrencia de ese motivo de nulidad radical ha sido objeto de estudio doctrinal y no está, en la práctica, exenta de polémica, por lo que no podemos -ni debemos- eludir un pronunciamiento al respecto.

a) No existe ningún precepto expreso, contenido en una norma con rango de ley, que tipifique o establezca que la nulidad -por inconstitucionalidad- de un precepto legal (como lo sería, en el caso, el artículo 107 de la Ley de Haciendas Locales, a tenor del cual se dictó un acto administrativo -en el supuesto analizado, la liquidación del tributo) determine la nulidad de éste cuando el mismo ha ganado firmeza en vía administrativa.

b) Si los supuestos legales de nulidad radical deben ser objeto -como dijimos más arriba- de interpretación estricta, la aplicación de la letra g) del artículo 217.1 de la Ley General Tributaria exigiría, cuando menos, que una norma con rango de ley señalara con claridad que la declaración de inconstitucionalidad de un precepto legal acarrea la nulidad radical de los actos dictados a su amparo, norma que -como dijimos- no aparece en nuestro ordenamiento jurídico."

CONSIDERANDO en última instancia y a la vista de lo que antecede que respecto a la alegación de "inexistencia de hecho imponible: ausencia de incremento de valor/pérdida de valor del inmueble por la diferencia precio adquisición-precio transmisión", sustentada en la sentencia del TC 59/2017, no cabe sino dar por reproducido lo manifestado en los anteriores considerandos.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el art. 217.3 de la Ley 58/2003:

"Se podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de



las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del órgano consultivo, cuando el acto no sea firme en vía administrativa o la solicitud no se base en alguna de las causas de nulidad del apartado 1 de este artículo o carezca manifiestamente de fundamento".

CONSIDERANDO que por todo lo expuesto, no concurriendo en el presente caso ninguna de las causas de nulidad de los apartados a), f) y g) del art. 217.1 de la Ley 58/2003, procede acordar la inadmisión a trámite de la solicitud de iniciación del procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho relativo al IIVTNU de la liquidación n.º n.º 772(Exp. 557)/2016/5.563,08€ y como consecuencia de lo anterior, de la no devolución de ingresos indebidos.

Visto el Decreto de Alcaldía de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Tener por presentada por D. Joaquin Jañez Ramos, en nombre de la entidad Bankia S.A., solicitud de iniciación del procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho con la consiguiente devolución de ingresos indebidos, de la liquidación del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana n.º 772(Exp. 557)/2016/5.563,08€.

2).- Acordar la inadmisión a trámite de la solicitud de iniciación del procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho con la consiguiente devolución de ingresos indebidos, de la liquidación del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana n.º 772(Exp. 557)/2016/5.563,08€, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en los apartados a),f) y g) del art. 217.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3).- Dar traslado del presente a la Administrativo del Negociado de Rentas y Exacciones.

5.- SOLICITUD DE D. ANA MARIA MIGUEL HORMILLA, DE CAMBIO DE TITULARIDAD DEL VADO PERMANENTE SITO EN C/ MENÉNDEZ PELAYO, 1, PB, ANTERIOR TITULAR D. PATRICIO CAPELLÁN HERVÍAS.



Dada cuenta de la solicitud de D^a Ana María Miguel Hormilla de cambio de titularidad de la licencia de vado permanente de la lonja sita en la C/ Menéndez Pelayo, n° 1, y cuyo anterior titular era D. Patricio Capellán Hervías.

Vista la Ordenanza Municipal Reguladora de la Entrada de Vehículos a través de las aceras o bienes de dominio público, en vigor.

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el BOR de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a D^a Ana María Miguel Hormilla el cambio de titularidad de la licencia de vado permanente de la lonja sita en la C/ Menéndez Pelayo, n° 1, y cuyo anterior titular era D. Patricio Capellán Hervías.

2).- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, a la Intervención Municipal y a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.

6.- SOLICITUD DE RITTENHOUSE, DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE FINCAS URBANAS SITAS EN CALLE SANTO TOMÁS, NÚMERO 23 .

Dada cuenta de la instancia presentada en fecha 11 de mayo de 2020 por RITTENHOUSE, en la que solicita licencia de segregación de dos fincas urbanas sitas en calle Santo Tomás, número 23, para constituir cuatro nuevas fincas independientes.

Finca Matriz 1 Vivienda del primer piso

- Urbana número tres: Vivienda del piso primero que ocupa una superficie útil de setenta y dos metros y treinta y dos decímetros cuadrados (72,32m²) y tiene la distribución propia de vivienda. Linda: igual que la casa de la que forma parte y además interiormente con caja de escaleras.

Cuota de participación: Treinta y seis enteros por ciento (36%)

RF 2741802WN1124S0003UH



- Urbana número tres-A: Vivienda del piso primero derecha, que ocupa una superficie útil de treinta y nueve metros y cuarenta decímetros cuadrados (39,40m²) y tiene la distribución propia de vivienda. Linda: Derecha entrando, Plaza de la Iglesia 1; Izquierda, calle Santo Tomás, 21; Fondo, calle Pasadizo de la Iglesia; y Frente, caja de escaleras y vivienda izquierda de su planta.

Cuota de participación: Dieciocho enteros por ciento (18%)

- Urbana número tres: Vivienda del piso primero izquierda, que ocupa una superficie útil de treinta y tres metros y un decímetro cuadrados (33,01m²) y tiene la distribución propia de vivienda. Linda: Derecha entrando, calle Santo Tomás, 21; Izquierda, Plaza de la Iglesia 1; Fondo, calle Santo Tomás; y Frente, caja de escaleras y vivienda derecha de su planta.

Cuota de participación: Dieciocho enteros por ciento (18%)

Finca Matriz 1 Vivienda del primer piso

- Urbana número cuatro: Vivienda del piso segundo que ocupa una superficie útil de setenta y dos metros y treinta y dos decímetros cuadrados (71,80m²) y tiene la distribución propia de vivienda. Linda: igual que la casa de la que forma parte y además interiormente con caja de escaleras.

Tiene como anejo el cuarto trastero de la planta bajo cubierta de una superficie de veinticuatro metros y setenta y un decímetros cuadrados (24,71m²)

Cuota de participación: Treinta y seis enteros por ciento (36%)

RF 2741802WN1124S0004IJ

- Urbana número cuatro-A: Vivienda del piso segundo derecha, que ocupa una superficie útil de cuarenta y cinco metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados (45,42 m²) y tiene la distribución propia de vivienda. Linda: Derecha entrando, Plaza de la Iglesia 1; Izquierda, calle Santo Tomás, 21; Fondo, calle Pasadizo de la Iglesia; y Frente, caja de escaleras y vivienda izquierda de su planta.

Cuota de participación: Dieciocho enteros por ciento (18%)

- Urbana número cuatro: Vivienda del piso segundo izquierda, que ocupa una superficie útil de veintiséis metros y treinta y ocho decímetros cuadrados (26,38 m²) y tiene la distribución propia de vivienda. Linda: Derecha entrando, calle Santo Tomás, 21; Izquierda, Plaza de la Iglesia 1; Fondo, calle Santa Tomás; y Frente, caja de escaleras y vivienda derecha de su planta.

Cuota de participación: Dieciocho enteros por ciento (18%)



La documentación aportada se considera suficiente, describe adecuadamente las fincas matriz y cada una de las nuevas fincas resultantes después de la segregación y se ajusta a las determinaciones del Plan General Municipal.

Visto el informe de la arquitecta municipal, María Ángeles Roa, de fecha 6 de julio de 2020.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, reunida en sesión de fecha 13 de julio de 2020.

Visto el decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Conceder licencia de segregación de dos fincas urbanas sitas en calle Santo Tomás, número 23, quedado definidas las fincas resultantes por los linderos anteriormente señalados.

2.- Se dará traslado de este acuerdo al Registro de la Propiedad de Haro, para su conocimiento y efectos oportunos.

3.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento a los efectos oportunos.

7.- SOLICITUD DE HAGVAL, S.L., DE LICENCIA DE OBRAS PARA REHABILITACIÓN DE CUBIERTA Y FACHADA DEL EDIFICIO SITO EN CALLE VENTILLA, NÚMERO 67.

Vista la instancia presentada en fecha 12 de junio de 2020 por HAGVAL, S.L., en la que solicita licencia de obras para rehabilitación de cubierta y fachada del edificio sito en calle Ventilla, número 67. Todo ello según proyecto redactado por el arquitecto Iván Blanco Fernández (expte. 127/2020, 31208)

Visto el informe del arquitecto municipal, Eduardo Llona, de fecha 26 de junio de 2020.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, reunida en sesión de fecha 13 de julio de 2020.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el BOR de fecha 27 de mayo de 2020.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder la licencia de obras solicitada con el siguiente condicionado:

1º.- Se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los solicitantes en el ejercicio de sus actividades.

2º.- Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.

3º.- Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier otro servicio público, el solicitante quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al Servicio Público correspondiente, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen por este motivo y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.

4º.- Si se trata de una construcción o reconstrucción de un edificio es obligatorio levantar una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.

5º.- Los Vados deberán ser objeto de licencia expresa, así como la ocupación de terreros de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

6º.- No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el Técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.

7º.- La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, o apertura de establecimientos.

8º.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del Técnico que figura en el expediente. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.

9º.- Previo al comienzo de las obras, deberá justificarse la dirección e inspección facultativa de las mismas.

10º.- Si para la ejecución de las obras fuese necesario el corte de la circulación peatonal o rodada, deberá sujetarse a las instrucciones del Subinspector-Jefe de la Policía Local.



11°.- Deberá presentarse certificado final de obra, suscrito por los técnicos directores de la misma.

12°.- Durante la ejecución de las mismas deberá guardar las medidas de seguridad e higiene previstas en el vigente Reglamento.

13°.- Cualquier interferencia con los Servicios Técnicos Municipales serán de cuenta del solicitante.

14°.- Al solicitar licencia de apertura de actividad, y en el caso de haber realizado variaciones en la ejecución de las obras del proyecto (que no contravengan las Ordenanzas del Plan General), se presentarán planos visados finales de obra, en el que se constaten todas las variaciones que se hayan efectuado en el transcurso de la misma, tanto de obra, como de instalaciones, sistemas, elementos y accesorios que la componen.

15°.- Cuando se trate de obras en casco antiguo con pavimento especial, se deberá proteger éste mediante uno de los siguientes métodos:

a.- Tapa de polietileno bajo solera de hormigón en masa, con espesor mínimo de 6 cm.

b.- Chapas de acero con espesor mínimo de 3 cm., sobre material aislante que proteja el pavimento.

16°.- Si se coloca rótulo en fachada, se ajustará a lo determinado al respecto en el artículo 79 (Condiciones para los elementos que afectan a la vía pública) de las Ordenanzas del Plan General de Haro.

17°.- De conformidad con el artículo 76.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, arts. 11 y 13 del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, art. 28 del Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y Orden de 10 de febrero de 1.999, que aprueba los modelos de declaración, deberá presentar modelo 902 de "Declaración de Alteración de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana por Obra Nueva" ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o ante este Ayuntamiento en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación de las obras.

18°.- Conforme al artículo 75.7 de la Ordenanza de Edificación del P.G.M. de Haro, no se permitirá el adosado a fachadas de cables de conducción eléctrica o telefónica y de otros servicios.

19°.- Conforme al artículo 126 de las Normas Urbanísticas



Regionales de La Rioja, esta licencia de obras caducará al año de su concesión si dentro de este plazo no hubiese dado comienzo la obra amparada por la licencia. Igualmente se declarará caducada la licencia cuando se interrumpan las obras por un periodo de tiempo superior a seis meses.

20º.- Esta licencia municipal deberá ser colocada en un lugar visible de la obra.

2).- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por importe de 2.594,75 euros. Aprobar la liquidación provisional de la Tasa por licencia urbanística por importe de 648,68 euros. Esta última cuantía se hará con cargo al depósito efectuado (liquidación 2020/LU/98).

3).- Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

8.- SOLICITUD DE BODEGAS RAMÓN BILBAO S.A., DE LICENCIA DE OBRAS PARA ONSTRUCCIÓN DE GALERÍA Y CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA DE INSTALACIONES EN BODEGA, EN CAMINO DE ALMÉNDORA.

Vista la instancia presentada en fecha 1 de julio de 2020 por BODEGAS RAMÓN BILBAO S.A., en la que solicita licencia de obras para construcción de galería y canalización subterránea de instalaciones en bodega, en camino de Almédora. Todo ello según proyecto redactado por los ingenieros técnicos agrícolas, Alberto Pedrajo Pérez y Javier Achútegui Domínguez.

Visto el informe del arquitecto municipal, Eduardo Llona, de fecha 2 de julio de 2020.

Visto el acuerdo tomado por el Pleno de Ayuntamiento, reunido en sesión de fecha 7 de julio de 2020, por el que se aprueba definitivamente la desafectación del afectado al uso público del tramo del camino de Almédora, con una anchura de 10 metros, en un tramo comprendido entre las actuales instalaciones ocupadas por Bodegas Ramón Bilbao, S.A. sitas en la avenida de Santo Domingo de la Calzada, 34 y los nuevos terrenos pertene cientes al Sector S-5 del Plan General Municipal de Haro. Asimismo, en el subsuelo, 50 cm por debajo de la canalización pública más profunda, se autorizará la constitución de una servidumbre de paso subterráneo,



para la construcción de la galería y canalización, que atravesarán el camino Almédora, comunicando las fincas privadas existentes a ambos lados, que pasa de ser de dominio público a bien patrimonial.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, reunida en sesión de fecha 13 de julio de 2020.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el BOR de fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder la licencia de obras solicitada con el siguiente condicionado:

1º.- Se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los solicitantes en el ejercicio de sus actividades.

2º.- Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.

3º.- Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier otro servicio público, el solicitante quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al Servicio Público correspondiente, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen por este motivo y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.

4º.- Si se trata de una construcción o reconstrucción de un edificio es obligatorio levantar una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.

5º.- Los Vados deberán ser objeto de licencia expresa, así como la ocupación de terreros de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

6º.- No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el Técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.



7º.- La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, o apertura de establecimientos.

8º.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del Técnico que figura en el expediente. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.

9º.- Previo al comienzo de las obras, deberá justificarse la dirección e inspección facultativa de las mismas.

10º.- Si para la ejecución de las obras fuese necesario el corte de la circulación peatonal o rodada, deberá sujetarse a las instrucciones del Subinspector-Jefe de la Policía Local.

11º.- Deberá presentarse certificado final de obra, suscrito por los técnicos directores de la misma.

12º.- Durante la ejecución de las mismas deberá guardar las medidas de seguridad e higiene previstas en el vigente Reglamento.

13º.- Cualquier interferencia con los Servicios Técnicos Municipales serán de cuenta del solicitante.

14º.- Al solicitar licencia de apertura de actividad, y en el caso de haber realizado variaciones en la ejecución de las obras del proyecto (que no contravengan las Ordenanzas del Plan General), se presentarán planos visados finales de obra, en el que se constaten todas las variaciones que se hayan efectuado en el transcurso de la misma, tanto de obra, como de instalaciones, sistemas, elementos y accesorios que la componen.

15º.- Cuando se trate de obras en casco antiguo con pavimento especial, se deberá proteger éste mediante uno de los siguientes métodos:

a.- Tapa de polietileno bajo solera de hormigón en masa, con espesor mínimo de 6 cm.

b.- Chapas de acero con espesor mínimo de 3 cm., sobre material aislante que proteja el pavimento.

16º.- Si se coloca rótulo en fachada, se ajustará a lo determinado al respecto en el artículo 79 (Condiciones para los elementos que afectan a la vía pública) de las Ordenanzas del Plan General de Haro.

17º.- De conformidad con el artículo 76.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, arts. 11 y 13 del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, art. 28 del Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario



y Orden de 10 de febrero de 1.999, que aprueba los modelos de declaración, deberá presentar modelo 902 de "Declaración de Alteración de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana por Obra Nueva" ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o ante este Ayuntamiento en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación de las obras.

18º.- Conforme al artículo 75.7 de la Ordenanza de Edificación del P.G.M. de Haro, no se permitirá el adosado a fachadas de cables de conducción eléctrica o telefónica y de otros servicios.

19º.- Conforme al artículo 126 de las Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja, esta licencia de obras caducará al año de su concesión si dentro de este plazo no hubiese dado comienzo la obra amparada por la licencia. Igualmente se declarará caducada la licencia cuando se interrumpen las obras por un periodo de tiempo superior a seis meses.

20º.- Esta licencia municipal deberá ser colocada en un lugar visible de la obra.

2).- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por importe de 4.804,80 euros. Aprobar la liquidación provisional de la Tasa por licencia urbanística por importe de 1.201,20 euros. Esta última cuantía se hará con cargo al depósito efectuado (liquidación 2020/LU/119).

3).- Notificar el presente acuerdo a la interesada a los efectos oportunos.

En estos momentos, con el permiso de la Señora Alcaldesa-Presidenta, se incorpora a la sesión el Teniente de Alcalde Don Guillermo Castro Carnicer.

9.- SOLICITUD DE CONSTRUCCIONES OLLAURI, 53, S.L., DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE FINCA URBANA SITA EN CALLE JULIÁN FERNÁNDEZ OLLERO, NÚMERO 7, BAJO .



Dada cuenta de la instancia presentada en fecha 15 de mayo de 2020 por María Inmaculada Mediavilla, en representación de Construcciones Ollauri, 53, S.L., en la que solicita licencia de segregación de finca urbana sita en calle Julián Fernández Ollero, número 7, local en planta baja, para la constitución de dos nuevos locales independientes.

LOCAL FINCA MATRIZ:

URBANA NÚMERO CUATRO: Local-3 sito en la planta baja del edificio señalado con el número 7 de la calle Julián Fernández Ollero. Mide una superficie útil de 195,97 m² y construida de 203,13 m².

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro:

Tomo 1.854, libro 287, folio 143, finca 24.596.

Referencia catastral: 2236016WN1123N0004DG.

Linda: Norte, Hermanos Paternina García Cid; Sur, portal, local telecomunicaciones y arranque de escalera; Este, local-4, local telecomunicaciones y arranque de escalera; y Oeste, calle Julián Fernández Ollero.

Su cuota de participación en relación al edificio en su conjunto es del 6,59 %.

Del local mencionado se pretende realizar una segregación de tal forma que se constituyan dos fincas registrales independientes, la descripción de cada uno de los locales pasará a ser la siguiente:

LOCALES RESULTANTES TRAS LA SEGREGACIÓN:

Porción segregada: URBANA NÚMERO CUATRO-DOS: Local-3-2, sito en la planta baja del edificio señalado con el número 7 de la calle Julián Fernández Ollero. Mide una superficie útil de 53,98 m² y construida de 55,40 m².

Linda: Norte, Hermanos Paternina García Cid; Sur, local telecomunicaciones y arranque de escalera; Este, local-4 y arranque de escalera; y Oeste, resto de finca matriz.

Su cuota de participación en relación al edificio en su conjunto es del 1,80 %.

Finca resto: URBANA NÚMERO CUATRO-UNO: Local-3-1, sito en la planta baja del edificio señalado con el número 7 de la calle Julián Fernández Ollero. Mide una superficie útil de 140,31 m² y una superficie construida de 147,73 m².

Linda: Norte, Hermanos Paternina García Cid; Sur, portal y local telecomunicaciones; Este, porción segregada local-4 y local



telecomunicaciones; y Oeste, calle Julián Fernández Ollero. Su cuota de participación en relación al edificio en su conjunto es del 4,79 %.

La documentación aportada se considera suficiente, describe adecuadamente las finca matriz, la finca segregada y el resto de finca matriz y se ajusta a las determinaciones del Plan General Municipal.

Visto el informe del arquitecto municipal, Eduardo Llona, de fecha 6 de julio de 2020.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, reunida en sesión de fecha 13 de julio de 2020.

Visto el decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Conceder licencia de segregación de finca urbana sita en calle Julián Fernández Ollero, número 7, local en planta baja, quedado definidas las fincas resultantes por los linderos anteriormente señalados.

2.- Se dará traslado de este acuerdo al Registro de la Propiedad de Haro, para su conocimiento y efectos oportunos.

3.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento a los efectos oportunos.

10.- SOLICITUD DE RAMÓN GABARRI GABARRI, DE LICENCIA DE LICENCIA PARA DIVISIÓN HORIZONTAL DE EDIFICIO SITO EN CALLE MEDIODÍA, NÚMERO 12.

Dada cuenta de la instancia presentada en fecha 9 de julio de 2020 por Ramón Gabarri Gabarri, en la que solicita licencia para división horizontal de edificio sito en calle Mediodía, número 12, para constituir dos elementos independientes.

Edificio a dividir horizontalmente:

C asa sita en Haro, en la calle Mediodía, número 12. Ocupa cincuenta y cinco metros cuadrados.



Linda: Derecha entrando con casa número diez; Izquierda con casa número catorce; Frente, calle del Mediodía; Fondo, vía pública.

Referencia catastral: 2538232WN1123N0001WS.

Sup. construida (45x3) 135 m².

Superficie de parcela 47 m².

Datos registrales: Registro de la Propiedad de Haro.

Tomo 1.493, Libro 189, Folio 67, Finca 15.993

En el edificio descrito se pretende realizar una División Horizontal constituyendo dos elementos susceptibles de aprovechamiento independiente:

Elemento número uno.- Vivienda A en plantas baja y primera.

En planta baja tiene dos estancias y un distribuidor, en planta primera tiene salón-cocina, aseo y dormitorio. Con la suma de las dos plantas, mide 61,55 m² de superficie útil, 83,85 m² de superficie construida y 93,25 m² de superficie construida, incluyendo la parte proporcional de elementos comunes.

Linda: Derecha entrando con casa número diez, portal en planta baja y escaleras en planta primera; Izquierda con casa número catorce; Frente, calle del Mediodía; Fondo, vía pública.

Su cuota de participación, en relación con el total de la finca de que forma parte, es del 50,00%.

Elemento número dos.- Vivienda B en plantas segunda y bajocubierta.

En planta segunda tiene salón-cocina, aseo y dormitorio, en planta bajocubierta tiene un altillo. Con la suma de las dos plantas, mide 61,64 m² de superficie útil, 74,00 m² de superficie construida y 83,40 m² de superficie construida, incluyendo la parte proporcional de elementos comunes.

Linda: Derecha entrando con casa número diez, escaleras en planta segunda; Izquierda con casa número catorce; Frente, calle del Mediodía; Fondo, vía pública.

Su cuota de participación, en relación con el total de la finca de que forma parte, es del 50,00%.

La solicitud incluye una descripción del edificio existente, borrador de la escritura de división horizontal, con planos donde consta la medición con las superficies reales, útiles y construidas, de cada uno de los dos elementos a constituir.

La documentación aportada se considera suficiente, describiendo adecuadamente el edificio completo, así como de cada uno de los elementos resultantes de la División Horizontal y se ajusta a las determinaciones del Plan General Municipal.



Visto el informe del arquitecto municipal, Eduardo Llona, de fecha 10 de julio de 2020.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, reunida en sesión de fecha 13 de julio de 2020.

Visto el decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Conceder licencia para división horizontal de edificio sito en calle Mediodía, número 12, quedado definidas las fincas resultantes por los linderos anteriormente señalados.

2.- Se dará traslado de este acuerdo al Registro de la Propiedad de Haro, para su conocimiento y efectos oportunos.

3.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento a los efectos oportunos.

11.- PERSONACIÓN Y DESIGNACIÓN DE PROCURADOR Y LETRADO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚMERO 119/2020-A

Dada cuenta del Procedimiento Abreviado número 119/2020-A, interpuesto por D. Isacc Yangüela Martínez ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número dos de Logroño, contra el Decreto de Alcaldía de fecha 26/Enero/2020, por el que se resuelve no abonar al recurrente el complemento de productividad correspondiente al mes de diciembre de 2019, al no haber cumplido los objetivos, según el informe emitido por el Jefe de la Policía Local.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Remitir el presente acuerdo junto con el expediente administrativo número 8/2020, al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2.



2.-Personarse en el Procedimiento Abreviado número 119/2020-A, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Logroño.

3.-Designar a Mercedes Urbiola Canovaca como Procuradora del Excmo. Ayuntamiento.

4.-Encargar la defensa letrada del Ayuntamiento a Susana Alonso Manzanares, Letrado de Asuntos Generales.

12.- INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA OBRA DE -REFORMA DE ESTRUCTURA INTERIOR Y FORJADO DE UN DEPÓSITO DE 5.000 M3 PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN HARO-

Visto Decreto de Alcaldía de fecha 15 de mayo de 2020 en el que se acordó adjudicar el contrato de obra de -Reforma de estructura interior y forjado de un depósito regulador de 5.000 m³ para abastecimiento de agua potable, en Haro-, a la empresa ACCYNIA INGENIERÍA S.L., formalizado en fecha 20 de mayo de 2020.

Visto Informe de la Dirección Facultativa, Isabel Ranz Guridi, de fecha 3 de julio de 2020, en el que hacer constar la incidencia de que no se ha llegado a firmar el acta de replanteo una vez transcurrido el plazo reglamentario.

Visto Informe del Arquitecto Municipal D. Eduardo Llona Manzanedo, de fecha 3 de julio de 2020 en el que manifiesta que la empresa adjudicataria es la responsable de que no se haya firmado el Acta de Replanteo dentro de los plazos establecidos, motivo por el cual se propone la resolución del contrato de la obra de que se trata.

Vista Providencia de Alcaldía de fecha 8 de julio de 2020 sobre tramitación de expediente por si procediera resolución del citado contrato.

Visto Informe de Secretaría de fecha 13 de julio de 2020 en el que en su fundamento quinto establece que al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de esta quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución.



Habida cuenta que los documentos obrantes en el expediente que sirvieron de base para la licitación anterior, no van a sufrir modificación alguna, por lo que se mantienen en los mismos términos, sin que sea necesario redactarlos nuevamente, estos son:

- Memoria justificativa de necesidad del contrato de fecha 9 de marzo de 2020.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado por los Servicios Técnicos Municipales y aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 8 de abril de 2020.
- Informes de Secretaría, de fechas 7 y 8 de abril de 2020.
- Certificado de existencia de crédito de fecha 7 de abril de 2020.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Incoar expediente de contratación de la obra de -REFORMA DE ESTRUCTURA INTERIOR Y FORJADO DE UN DEPÓSITO DE 5.000 M3 PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN HARO-, por el procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria.

2).- Aprobar el gasto correspondiente a este contrato por los precios que se detallan:

AÑO	PRESUPUESTO BASE	IVA	TOTAL PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN
2020	299.054,33 €	62.801,41 €	361.855,74 €

3).- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto simplificado, tramitación ordinaria.

4).- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de la Plataforma del Sector Público, durante un plazo de **veinte** días naturales.

5).- Dar cuenta en la próxima Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda que se celebre.



13.- SOLICITUD DE HARO FIGHT FUNCIONAL TRAINING CLUB, DE APERTURA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE GIMNASIO SITO EN CALLE LOS PINOS, NÚMERO 139.

Examinado el expediente que se instruye a instancia de Haro Fight Funcional Training Club, solicitando apertura y puesta en funcionamiento de gimnasio sito en calle Los Pinos, número 139 (Expte. 200/2019, 31207).

Visto el informe del arquitecto técnico municipal emitido en fecha 22 de julio de 2020, del que resulta que el interesado ha cumplido los requisitos y medidas correctoras que se le señalaron.

Visto que obra en el expediente certificado final de obra y copia del Impuesto de Actividades Económicas.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar, a partir de la fecha de esta comunicación, la apertura y puesta en funcionamiento de la actividad de referencia, a Haro Fight Funcional Training Club.

2).- Notificar el presente acuerdo al interesado, comunicándole que, dado que no se ha realizado la liquidación del Impuesto de Actividades Económicas, quedan pendientes de liquidación las tasas de licencia de apertura de establecimientos, a nombre del autorizado.

3).- Se dará cuenta de este acuerdo en la próxima sesión de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda.

14.- COMUNICACION DE JORGE MUGA PALACÍN, EN REPRESENTACIÓN DE BODEGAS MUGA, S.L., DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE APERTURA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BODEGA DE ELABORACIÓN, ALMACENAMIENTO, CRIANZA Y EMBOTELLADO DE VINOS AMPARADOS POR LA D.O.CA. RIOJA, EN AVENIDA COSTA DEL VINO, NÚMERO 7.

Dada cuenta del escrito presentado en fecha 22 de julio de 2020 por Jorge Muga Palacín, en representación de Bodegas Muga,



S.L., en el que comunica el cambio de titularidad de la licencia de apertura y puesta en funcionamiento de bodega de elaboración, almacenamiento, crianza y embotellado de vinos con D.O.Ca. Rioja, sita en avenida Costa del Vino, número 7, siendo ahora la nueva titular Bodegas Tihom, S.L., de la que Jorge Muga Palacín es propietario y administrador único.

Visto el acuerdo de esta Junta, reunida en sesión de fecha 25 de mayo de 2020, de Toma de conocimiento de la declaración responsable de Bodegas Muga, S.L., para apertura de bodega en avenida Costa del Vino, número 7.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el BOR de fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Reconocer el cambio de titularidad de la licencia de apertura y puesta en funcionamiento de bodega de elaboración, almacenamiento, crianza y embotellado de vinos con D.O.Ca. Rioja, sita en avenida Costa del Vino, número 7, concedida a Bodegas Muga, S.L., pasando a ser ahora su nuevo titular Bodegas Tihom, S.L., de la que Jorge Muga Palacín es propietario y administrador único, y a tal efecto dar traslado a este último del acuerdo 14 de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2020, junto con este acuerdo.

2.- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención y Recaudación municipales.

15.- SOLICITUD DE SERVICIOS FUNERARIOS DE HARO (LA RIOJA), S.L. EN REPRESENTACIÓN DE TOMAS AHEDO GUERRA, DE CONCESIÓN DE COLUMBARIO DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Dada cuenta de la instancia presentada por SERVICIOS FUNERARIOS DE HARO, S.L. en representación de D/D^a. TOMAS AHEDO



GUERRA, solicitando la concesión de un columbario de titularidad municipal.

Vista la conformidad de la Alcaldía.

Vista la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha

24 de octubre de 1989, modificada por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2007, por acuerdo plenario de fecha 14

de octubre de 2015 y por acuerdo plenario de fecha 3 de enero de 2018 y publicada en el B.O.R. el 7 de marzo de 2018.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a TOMAS AHEDO GUERRA el columbario n.º 6 de la calle PATIO DE GLORIA por un periodo de 15 años, susceptibles de ser prorrogados por periodos de diez años hasta un máximo de setenta y cinco años en total, ajustándose la última prorroga a este límite, en los términos señalados en la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Haro, aprobada por acuerdo plenario de fecha 2 de noviembre de 2017 y publicada en el B.O.R. el 7 de marzo de 2018.

2).- La prórroga deberá ser solicitada dentro del año anterior a la fecha de vencimiento, 27 de JULIO de 2035, y será acordada previo pago de la correspondiente tasa.

3).- Aprobar la liquidación de tasas municipales por importe de 380,00 euros, en los términos señalados en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 1989, modificada por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2007, por acuerdo plenario de fecha 14 de octubre de 2015 y por acuerdo plenario de fecha 3 de enero de 2018 y publicada en el B.O.R. el 7 de marzo de 2018.



16.- SOLICITUD DE SERVICIOS FUNERARIOS DE HARO (LA RIOJA), S.L. EN REPRESENTACIÓN DE FUNDACION TUTELAR DE LA RIOJA, DE CONCESIÓN DE COLUMBARIO DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Dada cuenta de la instancia presentada por SERVICIOS FUNERARIOS DE HARO, S.L. en representación de FUNDACION TUTELAR DE LA RIOJA, solicitando la concesión de un columbario de titularidad municipal.

Vista la conformidad de la Alcaldía.

Vista la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 1989, modificada por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2007, por acuerdo plenario de fecha 14 de octubre de 2015 y por acuerdo plenario de fecha 3 de enero de 2018 y publicada en el B.O.R. el 7 de marzo de 2018.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a FUNDACION TUTELAR DE LA RIOJA el COLUMBARIO n.º 7 de la calle PATIO DE GLORIA por un periodo de 15 años, susceptibles de ser prorrogados por periodos de diez años hasta un máximo de setenta y cinco años en total,ajustándose la última prorroga a este límite, en los términos señalados en la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Haro, aprobada por acuerdo plenario de fecha 2 de noviembre de 2017 y publicada en el B.O.R. el 7 de marzo de 2018.

2).- La prórroga deberá ser solicitada dentro del año anterior a la fecha de vencimiento , 27 de JULIO de 2035, y será acordada previo pago de la correspondiente tasa.

3).- Aprobar la liquidación de tasas municipales por importe de 380,00 euros, en los términos señalados en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, aprobada por



acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 1989, modificada por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2007, por acuerdo plenario de fecha 14 de octubre de 2015 y por acuerdo plenario de fecha 3 de enero de 2018 y publicada en el B.O.R. el 7 de marzo de 2018.

17.- SOLICITUD DE MARIA BEGOÑA LARISGOITIA ERCILLA, DE CONCESIÓN DE COLUMBARIO DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Dada cuenta de la instancia presentada por D^a.MARIA BEGOÑA LARISGOITIA ERCILLA , solicitando la concesión de un columbario de titularidad municipal.

Vista la conformidad de la Alcaldía.

Vista la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 1989, modificada por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2007, por acuerdo plenario de fecha 14 de octubre de 2015 y por acuerdo plenario de fecha 3 de enero de 2018 y publicada en el B.O.R. el 7 de marzo de 2018.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a MARIA BEGOÑA LARISGOITIA ERCILLA el COLUMBARIO n.º 8 de la calle PATIO DE GLORIA por un periodo de 15 años, susceptibles de ser prorrogados por periodos de diez años hasta un máximo de setenta y cinco años en total,ajustándose la última prorroga a este límite, en los términos señalados en la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Haro, aprobada por acuerdo plenario de fecha 2 de noviembre de 2017 y publicada en el B.O.R. el 7 de marzo de 2018.

2).- La prórroga deberá ser solicitada dentro del año



anterior a la fecha de vencimiento ,27 de JULIO de 2035, y será acordada previo pago de la correspondiente tasa.

3).- Aprobar la liquidación de tasas municipales por importe de 380,00 euros, en los términos señalados en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 1989, modificada por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2007, por acuerdo plenario de fecha 14 de octubre de 2015 y por acuerdo plenario de fecha 3 de enero de 2018 y publicada en el B.O.R. el 7 de marzo de 2018.

18.- SOLICITUD DE D.RICARDO JIMENEZ GABARRI, DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA FOSA N° 199 DE LA CALLE SAN JUAN EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Dada cuenta de la instancia presentada por D. RICARDO JIMENEZ GABARRI , solicitando CAMBIO DE TITULARIDAD de la fosa n° 199 de la calle SAN JUAN del Cementerio Municipal, que figura a nombre de RICARDO JIMENEZ GABARRI ,se cambie a nombre de MARIA CARMEN GABARRI GABARRI

Vista la conformidad de la Alcaldía.

Visto el art. 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 1989, modificada por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2007 y por acuerdo plenario de fecha 14 de octubre de 2015 y por acuerdo plenario de fecha 3 de enero de 2018 y publicada en el B.O.R. el 7 de marzo de 2018.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar cambio de titularidad de la fosa n° 199 de la calle SAN JUAN del Cementerio Municipal, quedando a nombre de



MARIA CARMEN GABARRI GABARRI

2).- Anular la liquidación de tasas municipales por concesión de fosa por importe de 1650 euros a nombre de Ricardo Jimenez Gabarri , en los términos señalados en Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 1989, modificada por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2007, por acuerdo plenario de fecha 14 de octubre de 2015 y por acuerdo plenario de fecha de 3 de enero de 2018 y publicada en el B.O.R. el 7 de marzo de 2018 3).- Aprobar la liquidación de tasas municipales por concesión de fosa por importe de 1650 euros a nombre de María Carmen Gabarri Gabarri , en los términos señalados en Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 1989, modificada por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2007, por acuerdo plenario de fecha 14 de octubre de 2015 y por acuerdo plenario de fecha de 3 de enero de 2018 y publicada en el B.O.R. el 7 de marzo de 2018.

4).- Notificar el presente acuerdo a los interesados y al departamento de Recaudación.

19.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS EN EL CASCO ANTIGUO DE HARO CONVOCATORIA 2019.

Vista la aprobación definitiva de la segunda modificación de la Ordenanza reguladora de las subvenciones a la rehabilitación de edificios en el casco antiguo de Haro, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 1 de marzo de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja el 26 de junio de 2017.

Vista la convocatoria para el año 2019 según la Ordenanza reguladora de subvenciones a la rehabilitación de edificios en el Casco Antiguo de Haro, aprobada en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2019 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja el 25 de septiembre de 2019.

Vistas las solicitudes de concesión de subvención para la rehabilitación de edificios en el casco antiguo de Haro, que obran en el expediente.

Visto el Informe del Arquitecto Técnico Municipal emitido en cada caso.



Dado el Certificado de Existencia de Crédito del Interventor Municipal de fecha 10 de julio de 2020.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, reunida en sesión de fecha 13 de julio de 2020.

Visto Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el BOR de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder las subvenciones para la rehabilitación de edificios en el casco antiguo de Haro, sin perjuicio del cumplimiento posterior a esta concesión de los requisitos y obligaciones que se expresan en la Ordenanza citada, a los solicitantes que se detallan a continuación:

SOLICITANTE

OBRA

TOTAL SUBVENCIÓN

CCPP Siervas de Jesús, 13

Reparación de fachada

6.450,00 €

CCPP Conde de Haro,5

Impermeabilización terraza

1.423,80 €

CCPP Plaza de la Paz,4

Arreglo tejado

4.440,00 €

2).- Para el abono de la subvención dispondrá de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de terminación de las obras, al que acompañará necesariamente la siguiente documentación:

a).- Certificado del final de la obra suscrito por el facultativo o persona que las haya ejecutado, o en su defecto declaración firmada por el beneficiario acreditando la finalización de las mismas.

b).- Factura detallada emitida por el contratista encargado de la realización de las obras, en la que quede acreditado el coste real y efectivo de las obras realizadas, debiendo reunir los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

c).- Copia de la carta de pago de la liquidación definitiva girada por el Ayuntamiento de Haro, en concepto de Impuesto sobre



Construcciones, Instalaciones y Obras.

3).- Dar traslado de este acuerdo a Intervención Municipal y Tesorería.

4).- Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios.

20.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE -SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO-

Dada cuenta de la Providencia de Alcaldía de fecha 11 de junio de 2020 sobre incoación de trámites necesarios para estudiar la conveniencia de prórroga del contrato de -Servicio de Ayuda a Domicilio-, durante el periodo 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021, adjudicado a la empresa OPTIMA FACILITY SERVICES S.L.

Visto informe de la Trabajadora Social D^a Julia Nicolás Santolaya de fecha 18 de junio de 2020, de conformidad de prórroga.

Visto escrito de la empresa adjudicataria del servicio de fecha 26 de junio de 2020 de conformidad de la prórroga.

Visto Informe de Secretaría de fecha 1 de julio de 2020.

Visto Informe de Fiscalización de fecha 23 de julio de 2020.

Visto el art. 29, y las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rigieron la licitación.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Prorrogar en un año más, periodo 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021 el contrato de -Servicio de Ayuda a Domicilio- con la empresa ÓPTIMA FACILITY SERVICES S.L.

2).- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario para su



conocimiento y efectos oportunos.

3).- Comunicar el presente decreto a la Trabajadora Social, Concejal delegado del área y departamento de intervención, para su conocimiento y efectos oportunos.

4).- Dar cuenta en la próxima Comisión Municipal Informativa de Bienestar Social e igualdad.

21.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.

- Se da cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 15 de julio de 2020, sobre autorizaciones de teletrabajo:

N.º. 3.778: " PRIMERO.- Autorizar a Susana Alonso Manzanares, hasta el 13 de septiembre de 2020, la compatibilización de la realización de trabajo a distancia y presencial en horario ordinario, según las necesidades de su puesto".

22.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

La Sra. Alcaldesa da cuenta del escrito remitido por la Dirección General de Justicia e Interior (R.E. n.º 4.759 de 27.07.2020), en relación a la necesaria coordinación interadministrativa por la llegada de trabajadores temporales para adoptar medidas y garantizar la unidad de criterios en las actuaciones de la policía a través de dicha Dirección General.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Remitir Oficio a la Dirección General de Justicia e Interior, manifestando el deseo de colaborar en la adopción de cuantas medidas sean necesarias.

2).- Solicitar a la Dirección General de Justicia e Interior, que con carácter previo, defina los términos del protocolo y los procedimientos de actuación.



23.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las diecinueve horas del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

Haro a 5 de octubre de 2020
D.E: 2020/21506. Arch.: 2020/0 - 2 2 2

SECRETARIO GENERAL

V°B°
ALCALDESA PRESIDENTA